

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**ADVERTENCIA.**  
Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

**SE SUSCRIBE.**  
EN LOGROÑO.  
Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN BORTOLADA, Mercado 53 y Estacion 5.  
EN PROVINCIAS.  
En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**  
En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.  
Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado Don Antonio Cánovas del Castillo; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio, á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Saturnino Alvarez Bugallal.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Capitan General de Ejército D. Arsenio Martinez de Campos, Gobernador general de la Isla de Cuba.

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Saturnino Alvarez Bugallal.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Manuel Silvela; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Saturnino Alvarez Bugallal; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General Don Francisco de Ceballos y Vargas, Marqués de Torrelavega; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado

el Vicealmirante D. Francisco de Paula Pavia y Pavia; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Manuel de Orovio; Marqués de Orovio, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Francisco Romero y Robledo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é in-

teligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos.*

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo del Ministros, *Arsenio Martinez de Campos.*

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. José de Elduayeu, Marqués del Pazo de la Merced; quedando muy satisfecho del celo, lealtad, é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos.*

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Pedro Nolasco Auriolles, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos.*

En atencion á las circunstancias que concurren en el

Vicealmirante Don Francisco de Paula Pavia y Pavia,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos.*

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos.*

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco Silvela, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos.*

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos.*

Vengo en disponer que el Ministro de Fomento D. Francisco de Borja Queipo de Lla-

no, Conde de Toreno, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos.*

Vengo en disponer que el Ministro de Hacienda D. Manuel del Orovio, Marqués de Orovio, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos.*

Gaceta de 9.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Las circunstancias en que se ha constituido el actual Gabinete, y en la prevision de otros actos políticos importantes que puedan realizarse bajo su gobierno, exigen, ó cuando menos aconsejan, me dirija á V. S. con algunas explicaciones que le permitan responder con entera fidelidad en su provincia al pensamiento y los propósitos que animan al Gobierno de S. M.

Más de cuatro años de constante y afortunado progreso en el camino difícil de reorganizar un país tan hondamente perturbado, constituyen para la política liberal conservadora una gloria cierta, que podrán disputar las opuestas pasiones, pero que no lograrán oscurecer jamás, ni en la conciencia de los presentes, ni en la memoria de lo venideros.

Durante ese periodo se han desenyuelto, teórica y practicamente, todos ó la mayor parte de los principios fundamentales que crean y conservan el orden moral y mate-

rial en el Estado; se han utilizado, con tanta decision como prudencia, cuantos elementos habian preparado patrióticamente para restablecer el orden Gobiernos anteriores; y merced á tan reparadora política, la tranquilidad pública se ha asegurado, y la Hacienda y la Administracion en todos sus ramos restablecen las quebrantadas fuerzas, si no tan de priesa como quisieran los que desconocen es el cuerpo social un organismo que vive, y no una simple máquina que se muere con la progresion constante que conduce seguramente al bien.

Continuar en la realizacion de esos fines por los mismos procedimientos de conciliacion, que hacen tan provechosa la tolerancia, cuando tiene por base la firmeza, es todo cuanto se propone el actual Gobierno; y esta sencilla y terminante afirmacion me excusa de mayores y mas detalladas consideraciones, porque la conducta de V. S. para lo futuro no puede buscar origen de inspiracion más cierto que el que hallará en las doctrinas y en los actos que han constituido la política y el pensamiento administrativo de los Gobiernos en todo lo fundamental, desde 1875 hasta hoy.

Esos mismos bienes, del orden, de la estabilidad, de la confianza, ya definitivamente adquiridos; van haciendo sentir con más fuerza las necesidades propias de los pueblos que recobran las condiciones naturales de su historia, é inspirándose en esta verdad promovió el anterior Gabinete y realizaron las Córtes con el Rey una reforma electoral, producto de las transacciones de varias escuelas políticas, encaminada á asegurar la libertad de la emision y la sinceridad de los resultados del voto electoral; y el actual Gobierno se propone consagrar la mas preferente atencion á continuar, desenvolver y llevar á la práctica idea tan sal-

vac... pon... da... est... ent... efi... les... el... crit... cer... par... hor... con... á v... fun... bito... ele... con... da... me... hag... los... cue... qu... ele... ria... tig... cut... tal... bie... pro... ele... eio... ley... da... es... qu... vie... ins... sic... op... pu... la... cio... en... ne... el... eip... m... Au... tit... la... ta... y... V... po... m... M... vi

vadora, en lo que á el correspondía, sobre la que llama toda la atención de V. S. desde este primer momento porque entiendo que la restauración eficaz de las fuerzas electorales del país no se logrará con el mero respeto de la ley escrita en los momentos de ejercer el sufragio, sino que para desarraigar males tan hondos como los que todos reconocen en ese punto, no solo á veces en los actos de los funcionarios, sino en los hábitos mismos del cuerpo electoral, es preciso que la conducta toda de las Autoridades se inspire constantemente en tales respetos, y haga comprender y sentir á los pueblos que es ya una cuestión de honra para el país que las apelaciones al cuerpo electoral, cuando sean necesarias, tengan siempre aquél prestigio y aquella autoridad indiscutibles, sin la cual serían totalmente infecundas para el bien de las instituciones representativas, y que todos los elementos de derecho, de acción y de propaganda que la ley concede á todos los ciudadanos, es preciso respetarlos escrupulosamente, y si se cree que son incompatibles con la vida regular de la Nación ó insuficientes para sus necesidades, pedir y obtener de la opinión su reforma, pues los pueblos buscan sin violencia la satisfacción de sus aspiraciones legítimas en la ley cuando los Gobiernos se atienen estricta y lealmente á ella.

Inspirándose en esos principios V. S. tendrá seguramente todo el apoyo que las Autoridades de un país constitucional necesitan recibir de la opinión, y podrá contar también con el más decidido y enérgico de este Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta de 11.

## INSTRUCCION

PARA EL EJERCICIO DEL PROTECTORADO DEL GOBIERNO EN LA BENEFICENCIA.

(Continuacion.)

Art. 64. Se necesitan expedientes y resoluciones especiales del Ministro de la Gobernación, para hacer las siguientes declaraciones; si excediesen de las facultades de los respectivos Patronos ó administradores.

1.ª Que el capital de una fundación es insuficiente para cumplir lo acordado por su fundador, y que por ello debe destinarse á otro objeto benéfico, ó modificarse el existente.

2.ª Que una fundación tiene rendimientos sobrantes, y que estos deben destinarse á otro objeto benéfico.

3.ª Que han caducado en todo ó en parte los objetos benéficos de una fundación, y que el capital destinado al objeto caducado debe destinarse á otro.

4.ª Que deben reformarse las disposiciones de una fundación, para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales.

5.ª Que conviene convertir las inscripciones intransferibles, dotación de una fundación, en títulos al portador, y vender los demás valores transferibles representativos del capital de la misma.

6.ª Que es útil transigir un litigio que afecte á la Beneficencia.

Y 7.ª Que conviene vender los bienes inmuebles no amortizados de una fundación.

Art. 65. Son aplicables á todos estos expedientes las circunstancias exigidas por los artículos 52, 53 y 54 de esta Instrucción.

Art. 66. Lo fondos que resulten disponibles á consecuencia de lo prevenido en los artículos anteriores, for-

marán uno especial, custodiado en la Depositaria del ramo, y destinado preferentemente:

1.º A satisfacer los gastos del Protectorado.

2.º A completar la dotación de las fundaciones que la tuvieren insuficiente, y que fuesen de extraordinaria conveniencia pública.

3.º A instalar nuevas fundaciones, cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades desconocidas en lo antiguo, ó muy reclamado por el estado actual de la sociedad.

Art. 67. Respecto á la forma de verificarse las ventas, los arrendamientos, la obras y los suministros que afecten á instituciones de Beneficencia, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Se respetarán en todo caso las autorizaciones de los respectivos fundadores si los hubiere explícitas.

2.ª Si no existiesen estas autorizaciones, los representantes de las fundaciones podrán adoptar la forma de administración ó la de subasta, siempre que se trate de valores que no excedan de la tercera parte de la dotación total de las fundaciones respectivas.

3.ª Cuando no existiesen las autorizaciones de la regla 1.ª, y se tratase de valores superiores á los citados en la 2.ª, la Dirección general resolverá, oyendo á los representantes de las fundaciones, si ha de adoptarse la forma de administración ó la de subasta.

Art. 68. La Dirección general autorizará la negociación de valores al portador procedentes de rentas, á falta de otra autorización legal ó de fundación, cuando se acreditare la absoluta necesidad de ello, y con las intervenciones necesarias para evitar el fraude.

## CAPITULO IV.

### De las investigaciones.

Art. 69. La aprobación de

las investigaciones de bienes y valores de Beneficencia corresponde á la Dirección general.

Art. 70. Son objeto de investigación:

1.º Los bienes y valores de Beneficencia disfrutados por personas que ningún derecho tengan á los mismos.

2.º Los poseídos como propios por las personas á quienes la fundación otorgue otro derecho sobre ellos.

3.º Los poseídos por los legítimos representantes de las fundaciones en concepto de tales, pero no aplicados sin motivo legal al cumplimiento de las cargas benéficas establecidas por los fundadores.

Se considerará que están incumplimentadas las cargas de una fundación cuando existan recursos con que levantarlas en todo ó en parte y no se haya hecho, y cuando se hayan cumplimentado en una parte menor de la que aquellos representen. La investigación, entónces, se referirá á la parte del capital ó productos que dejen de aplicarse.

4.º Los bienes y valores que por incuria de los representantes legítimos de las fundaciones, halláranse ó no en su poder estén siendo improductivos para las mismas.

Art. 71. La investigación no tendrá lugar cuando conste en alguna oficina de la Administración pública ó de Beneficencia particular la detención que expresa el primer caso del artículo anterior, la posesión en concepto de propios del 2.º y la falta de aplicación del 3.º y 4.º

Art. 72. Podrán promover expedientes de investigación los particulares que estén en el pleno goce de sus derechos, ejercitando la acción popular que se reconoce para este servicio.

Art. 73. Tienen obligación de promover esta misma clase de expedientes:

1.º Las Autoridades, corporaciones y funcionarios en-

cargados de ejercer ó auxiliar la acción del Protectorado.

Y 2.º Los Delegados especiales que el Ministro de la Gobernación crea conveniente autorizar por toda la Nación ó para una ó más provincias.

Art. 74. Los expedientes de investigación se promoverán y tramitarán en la Sección de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación.

Art. 75. Los expedientes promovidos por particulares ó por Delegados constarán de tres pares:

1.º Autorización para hacer la investigación.

2.º Prueba de ésta.

Y 3.º Resolución.

Art. 76. Para que se otorgue la autorización, es preciso que se promueva la investigación por exposición elevada al Director general, expresiva de las siguientes circunstancias:

1.º El nombre y domicilio del que promueva la investigación, ó de su apoderado si compareciere por este, acreditados respectivamente con volante ó certificado de la Autoridad local.

2.º La fundación á que se refiere la denuncia, determinada por el nombre del fundador ó de los fundadores, por el punto de su instalación ó por cualquiera otra circunstancia que haya servido para su designación usual.

3.º Las Autoridades, corporaciones, funcionarios ó particulares que tienen ó debieran tener la representación legal de la fundación.

4.º Las cargas benéficas de la misma.

5.º Los bienes y valores objeto de la investigación, su cuantía, clase y situación.

6.º El tiempo que se considere bastante para terminar la investigación.

Y 7.º Los medios que se crean necesarios para este efecto.

Art. 77. El primer escrito que presente el particular ó Delegado que promueva la investigación, será anotado

en el acto, en el Registro especial que llevará el Negociado de investigaciones con la expresión siguiente:

1.º Nombre y domicilio del que promueva la investigación, y de su apoderado, si compareciere por este.

2.º Fundación á que se refiere.

3.º Bienes que comprende la investigación.

Y 4.º Hora, día, mes y año que se practique el asiento.

Con referencia á dicho asiento podrán expedirse por el Jefe de la Sección, los correspondientes certificados que pidan los interesados.

Art. 78. La denuncia que reúna los requisitos prevenidos en el art. 76, y la que no tenga por objeto bienes y valores de los comprendidos en el art. 70, será desestimada.

Art. 79. La denuncia que reúna dichos requisitos, y tenga por objeto bienes y valores de los comprendidos en el citado artículo 70, será decretada concediendo la autorización para proseguirla y fijando el tiempo en que deba terminarse la investigación, con las prevenciones de que, pasado este sin realizarla, quedará caducada y se continuará de oficio por el Protectorado y de que, aun realizada, serán de cuenta del denunciador todos los gastos que ocasione hasta que la Beneficencia reciba los bienes y valores investigados.

Art. 80. Si se hubiere pedido á la vez, y por dos ó más particulares ó Delegados, autorización para realizar una misma investigación, se acumularán las solicitudes de todos, y al otorgar la autorización se señalará la prelación entre ellas con referencia al asiento prescrito en el artículo 77, reservando el segundo en orden y á los sucesivos su derecho para el caso de que se declare caducada ó abonada la autorización del primero. Si llegase este caso, el denunciador segundo y los de

más respectivamente, no podrán utilizar los datos del anterior, cuyo expediente quedará en suspenso hasta que el Protectorado se encargue de la investigación.

Art. 81. Si las denuncias presentadas simultáneamente tuvieren algo de común en su objeto, se concederá al que obtuviere la preferencia, autorización para la parte común y para la especial propia y á los demás denunciadores, la suya de esta clase, reservándoles la acción subsidiaria que establece el artículo anterior respecto á lo común, y formando expediente separado por cada parte en que estuvieren discordes las denuncias.

Art. 82. Si al hacerse la denuncia por los particulares ó por los Delegados hubiera gestión pendiente por parte de las Autoridades, corporaciones ó funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la acción del Protectorado á que se refiere el párrafo primero del art. 73, se denegará la autorización solicitada, ínterin se halle pendiente aquella, con reserva al particular de la acción subsidiaria que expresan los artículos 80 y 81.

(Se continuará).

Administración Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

ANUNCIO.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Capellan de la casa de Beneficencia provincial dotada con setecientas cincuenta pesetas de sueldo anual y casa habitación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los señores sacerdotes que se consideran con aptitud para desempeñarla, pueden presentar sus solicitudes documentadas en la secretaría de esta Diputación en el término improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Logroño 12 de Marzo de 1879.  
—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel —P. A. de la C. P., Joaquín Farias.

ANUNCIOS.

CENTRO  
GENERAL DE ESTADISTICA  
PARA LOS AMILLARAMIENTOS.

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

**A. ORTONEDA**

MERCADO 53 Y ESTACION 5.

Próximo á dar comienzo á los penosos trabajos que este centro se ha propuesto desempeñar, es llegada la ocasión de que las Juntas municipales procedan con urgencia á ponerse de acuerdo con estas oficinas, tanto en lo relativo á los impresos, cuanto á las restantes operaciones; así pues se les recuerda las prevenciones hechas en la carta circular del mes de Noviembre último, al objeto de estar al corriente y con oportunidad poder dar cumplimiento á las disposiciones superiores.

OFICINAS.

ESTACION 5.—FRENTE A

LA DEL FERRO-CARRIL.

IMPRENTA,

LITOGRAFIA Y LIBRERIA

DE

**D. AGUSTIN ORTONEDA**

Mercado 53 y Estacion 5.

En esta antigua casa existen impresos de todas clases para la buena administración Municipal, lo mismo en cuentas generales que del Fondo de Pósitos, expedientes de repartos, de apremios, papeletas de id. y demás indispensable á aquellas corporaciones.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.